

Fundamentos de derecho:

1.- Hechos probados:

Al no existir alegaciones ni prueba alguna que desvirtúen los hechos denunciados, los mismos se consideran probados en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, según el cual "Las actas y diligencias formalizadas con arreglo a las leyes extendidas por el personal que lleve a cabo funciones de inspección tienen naturaleza de documentos públicos y se presumen ciertos los hechos que motiven su formulación, salvo prueba en contrario".

2.- Preceptos Infringidos:

El hecho constituye infracción sanitaria según el artículo 37.g) de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 2.1.1 del Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio (BOE 15-07-83), sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, al conculcar las siguientes disposiciones:

- Del Decreto 52/2002, de 23 de abril, de Entidades Formadoras de Manipuladores de Alimentos, el artículo 10.
- Del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, los artículos 3.1.a), 4. y 7.2

3.- Calificación:

A la vista de las circunstancias concurrentes en el presente caso, y de acuerdo con los criterios expuestos en el artículo 36 de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, procede calificar la infracción como infracción sanitaria leve, tipificada en el artículo 37.g) de dicha ley.

4.- Responsabilidad:

De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio arriba mencionado, se considera responsable de la infracción a D. Francisco Bermúdez Moreno.

5.- Graduación de la Sanción:

Para graduar la sanción, se atiende a los criterios previstos en el apartado 3 del artículo 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), así como los específicamente contemplados en el artículo 40 de la Ley 8/2000 de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Vistas las disposiciones legales vigentes y demás de general y pertinente aplicación,

Acuerdo:

Imponer a D. Francisco Bermúdez Moreno, sanción de doscientos euros (200 euros), comprendida en el artículo 40 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad (Avenida de Francia nº 4, C.P. 45071 Toledo) conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrá presentarse el referido recurso, en esta Delegación Provincial, remitiéndose en este caso junto con su informe al órgano competente para resolver, anteriormente citado.

El Delegado Provincial; Fdo.: José Antonio Olmeda Salvador.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuenca, 12 de junio de 2007

El Delegado Provincial
JOSÉ ANTONIO OLMEDA SALVADOR

Consejería de Educación y Ciencia

Decreto 75/2007, de 19-06-2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las Enseñanzas artísticas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación, tienen la finalidad de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar, la cualificación de los futuros profesionales, de la música y la danza.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que dentro de estas enseñanzas se incluyan las enseñanzas elementales de música y de danza y que, la definición y características de las mismas, es competencia de las Administraciones educativas.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006 define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas.

Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades y especialidades según el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

En el uso de esas competencias, el Gobierno de Castilla-La Mancha publicó el Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza. Este Decreto contemplaba un nivel de refuerzo para todo aquel alumnado que destacara por su aptitud y actitud hacia las enseñanzas musicales o de danza.

El Gobierno de Castilla-La Mancha valora la importancia de la dimensión artística en el desarrollo de la personalidad y aspira a facilitar el acceso a la música y la danza a todos los ciudadanos y ciudadanas acercando la oferta a través de la colaboración con otras Administraciones y buscando la complementariedad con la enseñanza obligatoria.

El presente Decreto tiene por objeto regular el currículo de las enseñanzas elementales de música y de danza, y así, en el capítulo I regula el objeto del Decreto, su ámbito de aplicación, los principios generales, los fines y los objetivos de estas enseñanzas; el capítulo II regula los elementos del currículo, las competencias básicas, la estructura de estas enseñanzas, los requisitos de acceso, la admisión, la matriculación, la evaluación del alumnado, la certificación y la autonomía pedagógica de los centros; el capítulo

III establece las condiciones que han de cumplir los centros y los profesionales responsables de su desarrollo y organizar la relación entre los mismos; el capítulo IV, establece una serie de medidas para fomentar la coordinación de los centros, la formación del profesorado y la investigación, la experimentación e innovación educativa; en las Disposiciones adicionales se regula el calendario de implantación de estas enseñanzas, la cooperación con las corporaciones locales, la contratación excepcional de especialistas para impartir diversas materias y la atención a la diversidad, así como una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

En la elaboración de este Decreto ha participado el profesorado de los Conservatorios Profesionales de Música y de Danza de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación, con el preceptivo dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 2007, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El Decreto tiene por objeto regular el currículo de las enseñanzas elementales de música y de danza, fijar los requisitos de acceso y certificación y establecer las condiciones que han de cumplir los centros de titularidad pública y los profesionales responsables de su desarrollo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Principios generales.

1. Las enseñanzas elementales de música y de danza se organizan en cuatro cursos. Los dos primeros estarán orientados al desarrollo de las destrezas y habilidades generales relacionadas con la música y la danza. Y el tercero y cuarto a profundizar en las técnicas instrumentales y de expresión corporal, en el conocimiento de los códigos específicos de música y de danza y en el inicio de las estrategias para la práctica de las agrupaciones musicales.

2. Las especialidades correspondientes a las enseñanzas elementales de música y danza son: Acordeón, Arpa,

Clarinete, Clave, Contrabajo, Danza, Fagot, Flauta travesera, Flauta de pico, Guitarra, Guitarra flamenca, Instrumentos de púa, Oboe, Percusión, Piano, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Violín y Violoncello.

3. El Consejo escolar y el Claustro de profesores, de acuerdo con las competencias recogidas en los artículos 127.a y 129.b, en el ejercicio de la autonomía establecida en el artículo 120.4 y 121.5 para los centros públicos y en la Disposición adicional decimo séptima para los centros privados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, y compromisos educativos con familias o tutores legales de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine la Consejería competente en materia de educación.

Asimismo, podrán ampliar el horario escolar sin que puedan derivarse aportaciones económicas para las familias y exigencias para la citada Consejería.

Artículo 3. Fines.

La finalidad de estas enseñanzas es el desarrollo de las capacidades de expresión artística y la iniciación hacia una formación más específica de música y de danza, así como afianzar el desarrollo personal y el bienestar para aquellas personas que demuestren las aptitudes, habilidades y motivación necesarias para, en su caso, continuar estudios profesionales.

Artículo 4. Objetivos generales.

Las enseñanzas elementales de música y de danza contribuyen al desarrollo de las capacidades recogidas en los siguientes objetivos:

a. Desarrollar hábitos de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, de iniciativa personal, mostrar interés por el trabajo bien hecho, valorar el trabajo propio y aceptar las críticas.

b. Valorar el carácter colectivo de la práctica musical y desarrollar actitudes de respeto a los demás, de tolerancia y de aprecio al trabajo de otros.

c. Comprender y expresar en el lenguaje musical y corporal comunicando sensaciones, emociones e ideas creativas.

d. Alcanzar un dominio individual suficiente de la técnica instrumental, de la

voz o de la danza práctica, para interpretar obras escritas de forma individual o colectiva.

e. Comprender y utilizar los distintos códigos expresivos al servicio de la música y de la danza con especial referencia al acceso a las tecnologías digitales de la información y comunicación como recurso artístico.

f. Desarrollar el pensamiento creativo mediante el estímulo de la iniciativa y la imaginación.

g. Potenciar el gusto por la audición musical y el espectáculo de la danza y por el cultivo propio de la capacidad estética como fuente de enriquecimiento personal.

h. Iniciar a la reflexión y análisis crítico de los valores estéticos y éticos de la música y la danza.

i. Valorar la música y la danza como manifestación de una cultura y respetar las manifestaciones de culturas diferentes.

j. Estimular el interés por profundizar en el conocimiento y la mejora de la práctica musical y dancística y descubrir las posibilidades y exigencias que conllevan las enseñanzas profesionales.

Capítulo II Currículo

Artículo 5. Elementos del currículo.

1. El currículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas.

2. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, desarrollarán y completarán el currículo. La concreción del currículo formará parte del Proyecto educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 6. Competencias básicas.

1. Las competencias se definen como un conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que son necesarias para la realización y el desarrollo personal y que se han de conseguir a través del currículo. En el Anexo I del

presente Decreto se fijan las competencias que se consideran básicas para el alumnado al terminar este nivel elemental.

2. La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares deben facilitar también el desarrollo de las competencias básicas propias de estas enseñanzas.

Artículo 7. Estructura.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de este Decreto, las enseñanzas elementales se organizarán en cuatro cursos.

2. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que constituyen el currículo de estas enseñanzas se recogen en el Anexo II y organizan de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Son materias comunes: el lenguaje musical y las especialidades instrumentales o de danza.

b) Son materias específicas del tercer y cuarto curso, el coro y la agrupación musical.

3. El horario se ajustará a lo establecido en el Anexo III.

4. Las Programaciones didácticas incorporarán las medidas necesarias para dar respuesta al alumnado de altas capacidades y al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad. Asimismo promoverán contenidos orientados a la educación en valores, con especial referencia para la construcción de la convivencia, el desarrollo de la interculturalidad y la ciudadanía europea.

5. Los métodos de trabajo facilitarán la práctica individual del instrumento y las fórmulas de aprendizaje grupal y cooperativo. Las orientaciones relativas a la autonomía pedagógica y a la metodología se recogen en el Anexo IV

Artículo 8. Acceso.

Para el acceso a estas enseñanzas se tendrá en cuenta criterios de edad y de aptitud musical.

a). Para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener entre 8 y 12 años, cumplidos, en ambos casos, antes del 31 de diciembre del año de inicio.

b) La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para que los candidatos a estas enseñanzas puedan demostrar su aptitud musical inicial.

Artículo 9. Admisión y matriculación.

1. La admisión del alumnado se ajustará a lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero de 2007, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha o la norma que la sustituya, y tendrá en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad al considerar los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes musicales.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá áreas de influencia por especialidades para facilitar el acceso a estas enseñanzas y determinará los plazos correspondientes a la matriculación.

Artículo 10. Tutoría.

La función de tutoría la desarrollará, en todos los cursos, la persona que sea designada por la dirección del centro y tendrá la responsabilidad de orientar al alumnado, coordinar las actuaciones del equipo de profesores y profesoras que le imparte docencia e informar a las personas que ostentan la patria potestad sobre el mismo.

Artículo 11. Evaluación, permanencia y certificación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado tendrá como referente los objetivos y las competencias básicas de este nivel.

2. La evaluación será continua para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. Los padres, madres o tutores legales recibirán información periódica de carácter trimestral del desarrollo de su aprendizaje mediante un informe descriptivo del nivel de logro alcanzado en cada uno de los campos en los que se establece el currículo.

4. El alumno o alumna que al término del grado elemental alcance los objetivos del mismo recibirá el correspondiente certificado acreditativo, en los términos de "apto" o "no apto", en el que constará la especialidad cursada.

5. Quién ostente la patria potestad podrá solicitar, por escrito, al tutor o

tutora cuantas orientaciones y aclaraciones consideren precisas para la mejora del proceso de aprendizaje. La Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para garantizar que la evaluación se realiza mediante criterios objetivos.

6. El alumnado podrá permanecer un curso más, como máximo, en el conjunto de estas enseñanzas.

7. El alumnado promocionará al curso siguiente cuando supere todas las materias cursadas o, en su caso, cuando tenga una pendiente. La decisión de promoción corresponde al equipo de profesores coordinado por la persona responsable de la tutoría. La recuperación, para el alumno o alumna que promocione, se llevará a cabo en la propia clase de la materia.

8. Asimismo el profesorado evaluará el proceso de enseñanza y la propia práctica e incorporará los resultados obtenidos por el alumnado como uno de los indicadores de análisis.

Artículo 12. Documentos de evaluación.

Los documentos oficiales que deben de ser utilizados en la evaluación para las enseñanzas elementales de música y de danza serán el expediente académico, las actas de calificación, el libro de calificaciones y los informes individualizados. La Consejería competente en materia de educación determinará el formato y el procedimiento para su cumplimentación.

Artículo 13. Autonomía de los centros.

1. La autonomía pedagógica se define a través del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas en el ejercicio de la autonomía pedagógica que les confiere el capítulo II, del Título V, Autonomía de los centros, de la Ley 2/2006 Orgánica, de 3 de mayo, de Educación.

2. El Proyecto educativo es el documento programático que define la identidad del centro, recoge los valores, y establece los objetivos y prioridades en coherencia con el contexto socioeconómico y cultural y con los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Las Programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada uno de las materias y en ellas se concretan objetivos, competencias básicas, contenidos, los diferentes elementos que componen la metodología y los criterios y procedimientos de evaluación.

Capítulo III. Requisitos de los centros y de los profesionales

Artículo 14. Centros.

Las enseñanzas elementales de música y de danza se impartirán, en su caso, en los Conservatorios de Música y de Danza y en las Escuelas de Música y Danza de titularidad pública creadas y autorizadas por el Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza que impartan el nivel de refuerzo, en las condiciones y procedimientos que la Consejería competente en materia de educación determine.

Artículo 15. Profesorado y ratios

1. El profesorado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La proporción establecida por grupo y curso será de 5 alumnos y alumnas en las especialidades instrumentales; de quince alumnos y alumnas en el lenguaje musical y de 25 en coro.

Capítulo IV. Medidas de Apoyo al currículo.

Artículo 16. Coordinación entre centros.

1. La Consejería competente en materia de educación, para los Conservatorios de Música y de Danza y Escuelas de Música y Danza, definirá las zonas de influencia.

2. Asimismo determinará el Conservatorio de Música y de Danza de referencia y las Escuelas de Música y Danza que con él se coordinan.

3. La coordinación incluirá decisiones sobre la oferta de enseñanzas, la definición de la programación didáctica, los criterios para la calificación y la certificación, la organización de actividades complementarias para la práctica de grupos musicales compartidos: quintetos, coros, bandas, orquestas, ensemble (conjunto con cuerda, vien-

to-madera y percusión) y cuantos otros asuntos sean necesarios para el funcionamiento coordinado.

Artículo 17. Formación del profesorado.

La Consejería competente en materia de educación garantizará el asesoramiento y apoyo a los centros en la puesta en marcha de Programas de formación en centros que respondan a las intenciones del Proyecto educativo y a las necesidades derivadas de la evaluación.

Asimismo programará una oferta flexible de formación permanente del profesorado y de otros profesionales, para el desarrollo de su competencia personal y profesional en el campo científico, psicopedagógico, tecnológico, de idiomas, educación en valores y salud laboral.

Artículo 18. Investigación, experimentación e innovación educativa.

1. La Consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación e innovación educativa mediante convocatorias de ayudas a proyectos específicos propios y en colaboración con las universidades de Castilla-La Mancha, Alcalá y Nacional de Educación a Distancia. Estas iniciativas contribuirán a extender la cultura y competencia evaluadora de los centros sobre sus propias prácticas.

2. La Consejería competente en materia de educación promoverá certámenes para estimular la elaboración de materiales curriculares y premiar las buenas prácticas. Asimismo facilitará el intercambio de experiencias entre centros docentes.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Implantación de las enseñanzas elementales de música y danza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas elementales de música y danza, según su punto 1, se implantarán con carácter general en el año académico 2007-2008; y, según su punto 2, las certificaciones acreditativas del grado elemental de las ense-

ñanzas que se extinguen, tendrá los mismos efectos que los propios de las certificaciones que pudieran establecer las Administraciones educativas para las nuevas enseñanzas elementales.

Disposición adicional segunda. Cooperación con las Corporaciones locales para las enseñanzas elementales de Música.

La Administración regional facilitará el desarrollo de estas actuaciones mediante la suscripción de convenios de colaboración de acuerdo con lo establecido en el punto tres del artículo 8, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional tercera. Profesorado con carácter excepcional.

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 96.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se podrán incorporar profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, profesionales no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional cuarta. Respuesta a la diversidad.

Los Conservatorios y Escuelas de música y de danza realizarán las adaptaciones necesarias para facilitar el acceso a estas enseñanzas del alumnado con necesidades educativas especiales.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los Conservatorios elementales de música de titularidad municipal podrán impartir las enseñanzas elementales reguladas en este Decreto en las condiciones establecidas en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería con competencia en materia de educa-

ción a desarrollar el contenido de este Decreto en el marco de sus competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 19 de junio de 2007

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo I. Competencias básicas de estas enseñanzas.

Las competencias básicas, desde el proceso de enseñanza, se definen como aquellos conocimientos, destrezas y actitudes necesarios para que una persona alcance su desarrollo personal, social, académico y laboral. Estas competencias las alcanza el alumnado a través del currículo formal, de las actividades no formales y de las distintas situaciones a las que se enfrenta en el día a día, tanto en la escuela, como en casa o en la vida social.

a. Competencia cultural y artística.

Establece la Comisión Europea como una de las competencias claves que deben desarrollar todo ciudadano y ciudadana al concluir la enseñanza obligatoria, la competencia cultural y artística.

Esta competencia se define como la apreciación de la importancia de la expresión creativa de ideas, experiencias y emociones en diversos medios de expresión, incluyendo la música y la expresión corporal.

Las enseñanzas elementales contribuyen a su desarrollo de manera complementaria a la educación primaria en la medida en la que contribuye a que desarrollen la sensibilidad y la capacidad estética a través de la comprensión del lenguaje musical y/o corporal y el gusto por la audición musical y el espectáculo de la danza; y de la práctica instrumental y corporal como un medio creativo para expresar de ideas, experiencias o sentimientos.

Además, acceden al conocimiento básico de algunas manifestaciones artísticas relevantes y a su diversidad

cultural, contribuyendo con ello a promover una actitud abierta hacia las mismas; a mostrar interés por la práctica artística como enriquecimiento personal y de empleo del ocio.

b. Otras competencias.

Junto a esta competencia más específica, las enseñanzas elementales de música y de danza contribuyen al desarrollo de:

b.1. Competencia en comunicación lingüística.

El acceso al código artístico además de enriquecer y ampliar el vocabulario específico con las aportaciones de este ámbito de conocimiento, incrementa las posibilidades comunicativas perfeccionando el código verbal con los matices propios de las habilidades no lingüísticas, con la práctica cualificada de la escucha y con la generalización de las estrategias de pensamiento comunicativo, de autoaprendizaje y de regulación de la conducta.

b.2. Competencia en el conocimiento e interacción con el medio.

Las posibilidades de ampliar el conocimiento y la interacción con el medio se acentúan especialmente en lo relativo al sonido, a la salud y a los procesos tecnológicos de los instrumentos. El valor del silencio y la práctica musical contribuyen a hacer más comprensiva, coherente y sostenible la relación de respeto con el medio.

b.3. Competencia en el tratamiento de la información y competencia digital.

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación como fuente permanente de información y, sobre todo, como un recurso para la expresión contribuyen a generalizar la competencia en el tratamiento de la información y competencia digital.

b.4. Competencia social y ciudadana.

Estas enseñanzas facilitan la construcción de la conciencia social y ciudadana mediante el acceso al patrimonio cultural colectivo y mediante la práctica cooperativa de la música. El aprendizaje individual y particular se complementa con el ejercicio de conjunto en diferentes formatos de agrupamiento.

La práctica colectiva, además de incrementar la motivación, mejora el desarrollo de las habilidades sociales de interacción y los valores de respeto,

cooperación, tolerancia y trabajo en equipo. Contribuye, por tanto, de manera directa a mejorar las prácticas de convivencia.

b.5. Competencia para aprender a aprender.

El ejercicio musical y corporal exige un esfuerzo añadido que necesariamente mejora los hábitos de estudio y trabajo y las estrategias receptoras y productivas de aprendizaje. La persona que desarrolla estas enseñanzas incorpora nuevos conocimientos sobre el estudio, incrementa su eficacia mediante la práctica y, sobre todo, desarrolla los valores asociados al esfuerzo personal.

b.6. Competencia en autonomía e iniciativa personal.

El alumnado de estas enseñanzas descubre cómo sus posibilidades creativas aumentan. El conocimiento y las posibilidades de expresión, ofrecen alternativas en la organización del tiempo libre, y abren posibilidades de futuro profesional. El campo de iniciativas se amplía y la posibilidad de tomar decisiones se enriquece.

b.7. Competencia emocional.

Por último, la práctica musical y corporal además de estimular la iniciativa y la creatividad, contribuye al conocimiento de sí mismo. La persona tiene una mayor posibilidad de conocer de forma más realista sus capacidades y sus limitaciones, y de recibir de los demás los necesarios estímulos para reforzar su personalidad. Además estas enseñanzas permiten canalizar sus emociones y afectos y, con ello, desarrollar una personalidad más equilibrada.

Anexo II. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación

Las enseñanzas elementales de música y de danza se conciben, tal y como establece el artículo 3 de este Decreto, como una herramienta fundamental para desarrollar la capacidad de expresión artística y como un medio para que el propio alumno y alumna descubra, desde el conocimiento de sus aptitudes, su vocación e interés profesional por la música o la danza.

A través de esta enseñanza se alcanzan de forma más específica las capacidades generales recogidas en el artículo 4 y las competencias básicas establecidas en el Anexo I. La persona

que elige estas enseñanzas las lleva a cabo de forma simultánea con la enseñanza básica obligatoria por lo que, entre ambas, se contribuye a la formación de una personalidad equilibrada.

El currículo se ha distribuido en cuatro materias con la intención de hacer compatible una base musical sólida con el desarrollo de la técnica instrumental. En este sentido, el lenguaje musical ofrece el conocimiento y el dominio de un código expresivo específico; el canto y la aproximación a la danza contribuyen a desarrollar la musicalidad, el sentido rítmico, la coordinación motriz, además de favorecer un acercamiento directo a la música y la integración en el grupo; y la práctica instrumental en grupo, además de contribuir a mejorar la competencia en el dominio del instrumento, favorece el desarrollo de la responsabilidad compartida y el respeto hacia los demás componentes del grupo y hacia la música.

En cuanto a la propuesta curricular concreta para cada materia definida por los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, se ha optado por ofrecer una misma estructura de referencia a todos los instrumentos para que sean los propios Departamentos de coordinación didáctica los que definan y concreten, en función de la oferta, la particularidad de cada uno de los instrumentos o especialidades de danza.

Por otra parte, también corresponde a los Departamentos de coordinación didáctica distribuir de forma secuenciada los contenidos de estas enseñanzas en los dos ciclos y, en su caso, en cuatro cursos sin perder de vista que en una enseñanza tan individualizada es imprescindible concretar la Programación didáctica en planes individuales de trabajo.

Lenguaje musical.

Objetivos

La enseñanza del lenguaje musical contribuirá a desarrollar las capacidades siguientes:

1. Desarrollar la capacidad auditiva, especialmente la audición interna, para percibir, diferenciar y reproducir los elementos que constituyen el lenguaje musical.
2. Utilizar una correcta emisión de la voz para la reproducción interválica y melódica general, hasta considerarlas como un lenguaje propio.

3. Conseguir la coordinación motriz y la interiorización del pulso a través de la ejecución del ritmo, el movimiento y la música.

4. Utilizar grafías convencionales y no convencionales para representar el lenguaje musical.

5. Interpretar melodías y canciones a partir del uso eficaz de la atención, la concentración y la memoria.

6. Comprender la sintaxis, las estructuras formales y armónicas de la música.

7. Estimular la creatividad expresiva a través de la práctica de la improvisación.

8. Compartir las vivencias musicales con el resto de personas que componen el grupo para intercambiar sensibilidades y enriquecer la relación afectiva.

Contenidos

Bloque 1. Audición y comprensión.

- Percepción, identificación e interiorización del pulso. Percepción e identificación del acento.

- Unidades métricas: reconocimiento de compases binarios, ternarios y cuaternarios. conocimiento de hechos rítmicos característicos: sincopa, anacrusa, etcétera. Cambios de compás con interpretación de equivalencias pulso = pulso o figura = figura.

- Figuras rítmicas. Formulas rítmicas básicas. Simultaneidad de ritmos. Tempo y agógica. Formulas rítmicas básicas originadas por el pulso binario o ternario. Grupos de valoración especial contenidos en un pulso. Signos que modifican la duración (puntillos, ligaduras).

- Sensibilización y práctica auditiva de los movimientos melódicos: reconocimiento de: intervalos melódicos simples mayores, menores y justos, dentro y fuera del concepto tonal; y de intervalos armónicos simples mayores, menores y justos.

- Sensibilización y conocimiento de grados y funciones tonales, escalas, alteraciones; de elementos básicos armónicos y formales tonalidad, modalidad, cadencias, modulaciones.

- Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escuchado.

Bloque 2. Interpretación y creación.

- Entonación, y expresión: conocimiento de la voz y su funcionamiento. Respiración, emisión, articulación, etcétera.

- Parámetros del sonido: tono, intensidad, color, duración, afinación determinada e indeterminada, etcétera.

- Sensibilización y práctica movimientos melódicos: reproducción vocal de intervalos melódicos simples mayores, menores y justos, dentro y fuera del concepto tonal.

- Identificación, conocimiento e interpretación de los términos y signos que afectan a la expresión. Frases, ordenaciones formales: repeticiones, imitaciones, variaciones, contraste, sobre obras adaptadas al nivel

- Lectura de notas unido a la emisión vocal del sonido que les corresponde. Lectura de notas escritas horizontal o verticalmente en claves de sol y fa en cuarta y, en su caso, las claves propias del instrumento trabajado por el alumno. Reproducción de dictados rítmicos, melódicos y rítmico-melódicos a una voz. Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado.

- Reproducción memorizada vocal o escrita de fragmentos melódicos o canciones.

- Interpretación vocal de obras adecuadas al nivel con o sin texto, con o sin acompañamiento.

- Uso de improvisaciones con elementos del lenguaje con o sin propuesta previa: imitaciones, repeticiones, ecos y ostinatos.

Criterios de evaluación

1. Reconocer auditivamente el pulso de una obra o fragmento, así como el acento periódico.

Este criterio valora la percepción del pulso como referencia básica para la ejecución rítmica, así como la identificación del acento periódico base del compás. Asimismo se valora la práctica de cambios de compás de una unidad igual o diferente (objetivo 1)

2. Identificar auditivamente el modo (mayor-menor) de una obra o fragmento.

Este criterio valora la competencia del alumnado para reconocer este funda-

mental aspecto del lenguaje, dándole elementos para su audición inteligente (objetivo 1)

3. Imitar estructuras melódicas y rítmicas breves con la voz y con la percusión.

Este criterio valora el grado de memoria y la capacidad de reproducir con fidelidad el mensaje recibido, tanto en sus aspectos sonoros como en su realización motriz (objetivo 2).

4. Mantener el pulso durante periodos breves de silencio.

Este criterio valora si logra una correcta interiorización del pulso que le permite una adecuada ejecución individual o colectiva (objetivo 3).

5. Ejecutar a través de percusión, instrumental o vocalmente estructuras rítmicas de una obra o fragmento.

Este criterio valora la competencia para encadenar diversas formulas rítmicas adecuadas a nivel con toda precisión y dentro de un tiempo establecido (objetivo 3).

6. Leer internamente, en un tiempo dado y sin verificar la entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Este criterio valora la competencia del alumnado para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico-rítmico a partir de la observación de la partitura (objetivo 4).

7. Reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.

Este criterio valora la competencia del alumnado para interiorizar y reproducir imágenes sonoras percibidas. Según el nivel de dificultad propuesto, esta reproducción puede circunscribirse a aspectos rítmicos o melódico-tonales, o bien a ambos conjuntamente (objetivo 4).

8. Entonar una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento.

Este criterio valora la competencia del alumnado para aplicar sus técnicas de entonación y justeza de afinación a un fragmento tonal aplicando indicaciones expresivas presentes en la partitura. De producirse acompañamiento instrumental, este no reproducirá la melodía (objetivo 5).

9. Reproducir modelos melódicos sencillos, escalas o acordes a partir de diferentes alturas.

Este criterio valora la destreza del alumnado para reproducir un mismo hecho melódico desde cualquier sonido manteniendo correctamente la intervállica del modelo y entendiendo la tonalidad como un hecho constante (objetivo 5).

10. Identificar y entonar intervalos armónicos o melódicos mayores, menores o justos en un registro medio.

Este criterio permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumno, bien identificando el intervalo armónico o melódico, bien entonando este último (objetivo 6).

11. Improvisar estructuras rítmicas sobre un fragmento escuchado; melodías tonales breves y pequeñas formas musicales.

Este criterio valora la creatividad del alumnado para aplicar libremente formulas rítmicas conocidas o no, acordándolas con el pulso y el compás del fragmento escuchado; la selección de elementos de acuerdo con una idea y estructurados en una forma musical (objetivo 7).

12. Describir los rasgos característicos de las obras escuchadas o interpretadas en una audición.

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumno para percibir aspectos distintos: rítmicos, melódicos, modales, cadenciales, formales, tímbricos, etcétera, seleccionando previamente los aspectos que deban ser identificados o bien dejando libremente que identifiquen los aspectos que les resulten más notorios (objetivo 8).

Instrumentos.

Objetivos

La enseñanza de los diferentes instrumentos contribuye a desarrollar las capacidades siguientes:

1. Adoptar la posición del cuerpo al instrumento y coordinar cada uno de los diferentes elementos articulatorios que intervienen en su práctica para favorecer la interpretación.

2. Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento para utilizarlas en la práctica individual o de conjunto.

3. Aplicar técnicas básicas y específicas del instrumento para la interpreta-

ción de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos adecuado a cada nivel.

4. Estimular la creatividad expresiva a través de la práctica de la improvisación.

5. Conocer y analizar obras musicales; desarrollar el interés y el gusto por la audición de obras de distintos autores y apreciar su valor como medio de comunicación y expresión de una cultura.

6. Promover la práctica individual y de conjunto como medio para fomentar el trabajo cooperativo, la solidaridad y el respeto por las aportaciones de los otros.

Contenidos

Bloque 1. Habilidades básicas.

- Conciencia y práctica postural en el uso del instrumento. Desarrollo de la motricidad fina: independencia, simultaneidad y sincronización de movimientos. Principios de la digitación.

- Percepción auditiva y producción de sonidos

- Comprensión de estructuras musicales en distintos niveles.

- Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

Bloque 2. Expresión e interpretación

- Dominio del lenguaje musical y lectura a primera vista.

- Características y posibilidades del instrumento

- Modos de ataque y de articulación relacionados con el tempo, la dinámica, la conducción de la frase y la densidad de la textura musical.

- Práctica individual como solista y en grupo que favorezcan la integración artística y fomenten la colaboración y el respeto mutuo.

- Improvisación guiada o libre.

Bloque 3. Manifestaciones artísticas

- Conocimiento de obras de autores de diferentes épocas y estilos.

- Conocimiento de la música como parte del patrimonio artístico.

- Disfrute con las audiciones musicales y con la danza.

Criterios de evaluación

1. Asegurar que la postura que se adopta para coger el instrumento es la más adecuada para la práctica y que los movimientos que realiza están coordinados.

Este criterio valora el control que el alumnado tiene del instrumento, la coordinación motriz y el grado de relajación necesario para evitar tensiones y sobreesfuerzos en la ejecución (objetivo 1).

2. Utilizar y aprovechar las posibilidades sonoras del instrumento y garantizar su cuidado.

Este criterio valora la competencia del alumnado para obtener del instrumento todas las posibilidades sonoras y tímbricas desde el conocimiento de sus características y del funcionamiento mecánico. Asimismo valora su sensibilidad auditiva a la hora de percibir si está o no afinado. Asimismo se valora el interés y el cuidado que tiene en mantener y conservar el instrumento (objetivo 2).

3. Leer textos a primera vista con fluidez y comprensión.

Este criterio valora la competencia del alumnado en el conocimiento del lenguaje musical asociado a la práctica del instrumento (objetivo 3)

4. Memorizar e interpretar textos musicales empleando la medida, afinación, articulación y fraseo adecuados a su contenido.

Este criterio valora la correcta aplicación de los conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical y el nivel de desarrollo de la memoria como una de las habilidades fundamentales y básicas en la práctica musical (objetivo 3)

5. Interpretar obras de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Este criterio valora la competencia del alumnado para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación (objetivo 3).

6. Interpretar en público como solista y de memoria, obras representativas de su nivel en el instrumento con seguridad y control de la situación.

Este criterio valora la competencia de memoria y autocontrol y el dominio de la obra estudiada. Asimismo pretende

estimular el interés por el estudio y familiarizarse con la situación de tocar para un público (objetivo 3).

7. Realizar improvisaciones y variaciones en repertorios habituales.

Este criterio valora la iniciativa del alumnado para improvisar e incorporar variaciones en la interpretación de fragmentos sencillos (objetivo 4)

8 Describir con posterioridad a una audición los rasgos característicos de las obras escuchadas.

Este criterio valora la competencia para percibir los aspectos esenciales de obras que el alumno pueda entender según su nivel de desarrollo intelectual y emocional y su formación teórica aunque no las interprete por ser nuevas para él o resultar aún inabordable por su dificultad técnica (objetivo 5).

9. Actuar como miembro de un grupo y manifestar la capacidad de tocar o cantar al mismo tiempo que escucha y se adapta al resto de los instrumentos o voces.

Este criterio valora la competencia para adaptar la afinación, precisión rítmica, dinámica, etc., a la de sus compañeros en un trabajo común. Asimismo valora la actitud de respeto por las actuaciones de todos y la capacidad de análisis crítico del resultado (objetivo 6)

Aproximación a la danza**Objetivos**

La enseñanza de la danza contribuirá a desarrollar las capacidades siguientes:

1. Aplicar la sensibilidad corporal a la obtención de una calidad del movimiento y de una interpretación rica en expresividad.

2. Adoptar una postura corporal adecuada, guardar el equilibrio y coordinar armónicamente los movimientos y utilizar la percepción visual para aprender a primera vista y memorizar un paso, un ejercicio o un conjunto de ellos.

3. Comprender la importancia de una utilización adecuada del espacio.

4. Tomar conciencia de la respiración en la ejecución de ejercicios y en la interpretación de la danza.

5. Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran una danza.

6. Adquirir la terminología propia del lenguaje de la danza y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos o bailes

7. Participar en interpretaciones individuales y colectivas de cara al público

Contenidos**Bloque 1. Habilidades básicas.**

- Conocimiento y uso del cuerpo: postura, colocación, equilibrio, elasticidad y fuerza

- Movimientos: suelo, salto, giro, barra, formas de andar, puntas.

- Percepción, identificación e interiorización de las estructuras rítmicas con palmas, castañuelas...; paradas y remates.

- Práctica de las castañuelas y de su coordinación con brazos, torso y cabeza.

- Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria.

Bloque 2. Expresión e interpretación

- Toma de conciencia de la importancia de la precisión en la realización de la danza (solo y en grupo).

- Aplicación de los elementos básicos de la calidad en el movimiento: dinámica «tempo», esfuerzo, etc. de los mismos.

- Utilización de la improvisación para el desarrollo de la creatividad.

- Estudio y práctica de danzas folklóricas de estructura simple en grupo o parejas; de sevillanas, seguidillas y otras danzas.

- Estudio de los pasos básicos que constituyen el vocabulario técnico de la Escuela Bolera dentro de la Danza Escénica Española; integración del toque de las castañuelas dentro de éstos: «baile de escuela y palillos»...

- Estudio de variaciones breves.

Bloque 3. Manifestaciones artísticas

- Conocimientos del vocabulario específico de este nivel.

- Conocimiento del patrimonio artístico de la danza.

- Disfrute con la asistencia a representaciones musicales y de danza.

Criterios de evaluación

1. Memorizar e interpretar un fragmento musical y realizar variaciones coreográficas

Este criterio valora la competencia la memoria, los reflejos, la sensibilidad en la interpretación y la creatividad del alumnado al reproducir e introducir variaciones, en el caso de la danza clásica, en un ejercicio en tiempo de Adagio con «ports de bras» y diferentes posiciones «a terre»; y, en el caso de la danza española, la improvisación de danzas a partir de pasos elementales, braceos y toques de castañuelas (Escuela Bolera) (objetivo 1)

2. Realizar de forma coordinada los ejercicios específicos de cada una de las danzas.

Este criterio valora si el alumnado comprende y reproduce el estilo característico a la hora de adoptar una determinada postura del cuerpo, brazos y manos en el caso de la danza española; la correcta colocación del cuerpo para la obtención de una base sólida y segura que permita al alumno más adelante realizar ejercicios en la barra («pliés», «battement tendus», «degagés», «rond de jambe», etc.) en el caso de la danza clásica (objetivo 2).

3. Repetir y realizar los ejercicios estudiados en el espacio, realizando giros, cambios de dirección siguiendo un ritmo determinado etc.

Este criterio valora la competencia del alumnado para adaptar el movimiento al espacio y a los cambios de dirección, a los giros. En el caso de la danza clásica se comprueba si es capaz de generalizar los ejercicios realizados en la barra al centro. En el caso de la danza española, los cambios en el espacio se dan asociados a los cambios de ritmo y estilo con zapato o con zapatilla (objetivo 3)

4. Controlar y ajustar la respiración en los ejercicios y en la interpretación de la danza.

Este criterio valora la competencia del alumnado para adaptar la frecuencia respiratoria a las exigencias de la danza, evitando con ello la fatiga, la

pérdida del ritmo y la respuesta a la musicalidad (objetivo 4)

5. Realizar, siguiendo las indicaciones del profesor o de forma espontánea los ejercicios que conforman la danza.

Este criterio valora la competencia del alumnado para realizar de forma adecuada distintos ejercicios: caminar y realizar un saludo; variaciones de pasos que incluyan los ejercicios fundamentales de la técnica del giro «en-dehors» y «en-dedans», el control en los pequeños saltos en dos piernas y sobre una sola y primeros saltos de batería y las combinaciones de pasos en puntas en el caso de la danza clásica; el uso del braceo y la técnica del zapateado en la danza española (objetivo 5)

6. Conocer y reconocer los pasos básicos aprendidos, entendiendo su vocabulario técnico.

Este criterio valora la competencia adquirida por el alumnado para asociar y aplicar el nombre de los pasos y su significado técnico en la danza (objetivo 6).

7. Interpretar en público una danza, en grupo o en parejas, a libre elección del alumnado.

Este criterio valora la competencia del alumnado para mantener una relación interpretativa y espacial con el resto de los componentes del grupo, dejando fluir sus sentimientos y personalidad y consiguiendo una conexión emocional con el público.

Coro

Objetivos

La enseñanza del Coro contribuirá a desarrollar las capacidades siguientes:

1. Utilizar la voz como vehículo de expresión musical y de disfrute inmediato.

2. Utilizar de forma consciente el mecanismo respiratorio fonador y resonador para una emisión natural de la voz..

3. Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.

4. Iniciar la práctica de la memoria en la interpretación de las obras del repertorio coral para adquirir una mayor seguridad y ductilidad en la interpreta-

ción y disfrutarla de forma más completa.

5. Responsabilizarse del papel en el grupo respetando las normas de actuación y adquirir la seguridad necesaria para interpretar su propia parte a la vez que escucha las demás voces.

6. Conocer los gestos básicos del Director o de la Directora y adquirir la capacidad de interpretar la música de acuerdo con ellos.

7. Interpretar, en público, obras de diferentes estilos previamente trabajadas en el aula.

Contenidos

Bloque 1. Habilidades básicas.

- Realización de trabajos con la métrica de las palabras.

- Realización de ejercicios de relajación, respiración y técnica vocal.

- Desarrollo de la audición interna como elemento de control de la afinación, de la calidad vocal y del color sonoro del conjunto.

- Práctica y desarrollo de la respiración, entradas, entonación, articulación, ritmo, fraseo y dinámica como elementos esenciales para conseguir una adecuada unidad sonora y una correcta interpretación musical.

- Interpretación de los gestos anacrúsicos indicados por el Director o la Directora.

- Análisis de los elementos melódicos y rítmicos como conocimiento del lugar y papel de cada uno de los integrantes en el grupo, para un equilibrio sonoro y de planos.

Bloque 2. Práctica coral

- Trabajo por secciones y trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación.

- Práctica de la memoria de acuerdo a la necesidad de atención al Director o a la Directora.

- Interpretación de canciones a una, dos y tres voces iguales como introducción a la polifonía vocal.

- Improvisación vocal en grupo en composiciones polifónicas no convencionales creando diferentes texturas, atmósferas y efectos.

- Realización de grabaciones de la práctica vocal como medio de observación y análisis.

- Utilización de medios audiovisuales e informáticos para favorecer la comprensión del repertorio estudiado.

- Interpretación en público de obras de diferentes estilos trabajadas previamente en el aula.

- Desarrollo de la práctica en grupo, adoptando actitudes como el espíritu de superación, la perseverancia, la responsabilidad, la colaboración y la valoración del silencio, la atención y la concentración para adquirir progresivamente seguridad personal en el ejercicio del canto coral.

Criterios de evaluación

1. Disfrutar cantando y participando en agrupaciones con actividades corales.

Este criterio valora el interés que manifiesta el alumnado hacia la actividad musical a través de su participación en la agrupación y su colaboración.

2. Entonar intervalos y acordes a partir del <La> del diapason, ampliando progresivamente la dificultad.

Este criterio se valora si el alumno o la alumna reproduce el sonido que le corresponde de forma afinada, pensado en un tiempo mínimo, interiorizando las distancias interválicas. Asimismo valora el control que tiene del mecanismo respiratorio y la relajación (objetivo 2)

3. Aplicar la audición polifónica.

Este criterio valora si detecta el grado de diferencia en cuanto a dinámica y fraseo; si ajusta y corrige el desequilibrio rítmico y sonoro que pudiera producirse dentro del grupo (objetivo 3).

4. Interpretar de memoria parte del repertorio trabajado de acuerdo a las necesidades del grupo.

Este criterio se valorará en qué medida el alumno o la alumna utiliza la memoria en los pases de hoja de la partitura e interpreta de memoria determinados pasajes que exigen la atención hacia el Director o la Directora (objetivo 4).

5. Participar con interés, talante crítico y espíritu de superación.

Este criterio valorará si el coopera activamente con el resto de los compo-

nentes del grupo; se implica en la resolución conjunta de problemas y en el desarrollo de estrategias para una mayor calidad interpretativa (objetivo 5)

6. Mostrar la capacidad de aprendizaje progresivo a través de la interpretación.

Con este criterio se valorará si sigue las instrucciones del Director o de la Directora, también si colabora en la localización de aciertos y errores y participa en su solución (objetivo 6).

7. Interpretar en público obras de diferentes épocas trabajadas previamente en el aula.

Este criterio valora si el alumnado utiliza los elementos melódicos y rítmicos de cada obra; aplica el conocimiento rítmico, armónico y sonoro; sigue las indicaciones del Director o de la Directora; muestra autocontrol, concentración y hábitos posturales adecuados (objetivo 7)

Agrupaciones musicales

Objetivos

La enseñanza de las Agrupaciones musicales contribuirá a desarrollar las capacidades siguientes:

1. Iniciar y tomar contacto en el conocimiento de la interpretación de un repertorio de obras sencillas que motiven el gusto por la música y valorarla como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental y como un medio de comunicación y expresión artística.

2. Profundizar en el conocimiento de las posibilidades sonoras y técnicas básicas del instrumento.

3. Aplicar la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva y la concentración necesaria.

4. Generalizar las herramientas y competencias para el uso autónomo y desarrollo progresivamente mayor de la memoria y la lectura a primera vista.

5. Conocer y realizar los gestos básicos de la dirección para garantizar una interpretación coordinada.

6. Respetar las normas que exige toda actuación y la actividad musical de conjunto

Contenidos

Bloque 1. Componentes y habilidades.

- La unidad sonora: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Importancia de la afinación previa.

- Lectura a primera vista y memorización.

- Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar. La anacrusa como movimiento básico de la práctica del grupo. Reacción y comprensión ante las diferentes anacrusas del director o de la directora. Desarrollo de la igualdad de ataques. Agógica y dinámica. Práctica de las entradas en función de los gestos del director

Bloque 2. Interpretación.

- Valoración del silencio como marco de la interpretación.

- Interpretación de obras sencillas: Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente. Trabajo gradual de un repertorio sencillo y adaptado a la agrupación correspondiente. Trabajo por secciones.

- Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento en la agrupación. Responsabilidad de anotar las indicaciones.

Bloque 3. Audición crítica.

- Análisis auditivo de las obras a trabajar.

- Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos. Análisis auditivo.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras sencillas adaptadas a los diferentes niveles.

Este criterio valora la competencia del alumnado para interpretar la obra adecuándose a la capacidad de lectura y escucha, intentando ensamblar de manera correcta dentro del conjunto las diferentes partes de la obra; participando como miembro del grupo y valorando su papel dentro del mismo y disfrutando con la experiencia de transmitir el hecho musical (objetivo 1)

2. Interpretar obras trabajadas con control y seguridad.

Este criterio valora la competencia del alumnado para controlar y extraer las posibilidades sonoras de su instrumento y aplicar técnicas básicas del mismo que le permitan interpretar obras de su nivel adecuándose al grupo unificando criterios de afinación, carácter, al tempo, diferentes dinámicas, precisión rítmica y una correcta realización del fraseo así como conseguir el equilibrio sonoro entre las partes (Objetivo 2)

3. Escuchar a la vez que se interpreta de forma colectiva.

Este criterio valora la iniciación en la competencia del alumnado para escuchar todas las partes del grupo a la vez que realiza la suya propia. Unísonos. Asimismo valora el grado de concentración alcanzado y el nivel de adaptación de su propio sonido, en el trabajo por secciones, al del resto (objetivo 3)

4. Leer a primera vista la obra e iniciar la memorización de la misma.

Este criterio valora el uso de la memoria, el inicio de la lectura fluida y comprensiva de la obra así como la potenciación de la creatividad. Capacidad de reacción a las indicaciones, así como capacidad de integración dentro del grupo (objetivo 4).

5. Seguir las indicaciones del director y realizar los gestos básicos de la dirección para garantizar una interpretación coordinada.

Este criterio valora en inicio del conocimiento global que el alumnado tiene de la partitura así como de la iniciación en el conocimiento de los gestos básicos, la agilidad para reaccionar ante las indicaciones y la asunción del papel asignado y la correspondiente disciplina que supone estar en una agrupación instrumental (objetivo 5)

6. Respetar las normas de la actuación y colaborar en la interpretación.

Este criterio valora el respeto y cumplimiento del alumnado de las normas del grupo, la actitud hacia la participación y la valoración que hace de la importancia del conjunto de la agrupación en la interpretación musical. Asimismo valora el sentido de la responsabilidad que adquiere y el papel que desempeña en la creación y mantenimiento de unas relaciones positivas en el grupo (objetivo 6)

Anexo III. Horario.

A. Música: Lenguaje musical
Horas totales: 240
Horas semanales por curso: 2

Música: Instrumento*
Horas totales: 180 mínimas o 240 máximas
Horas semanales por curso: 1 o 2

Música: Coro **
Horas totales: 60 mínimas y 90 máximo
Horas semanales por curso: 1 o 1,30

Música: Agrupaciones musicales***
Horas totales: 60
Horas semanales por curso: 1

* El Instrumento tendrá un tiempo para la práctica individual y otro para la práctica colectiva.

** Coro se imparte en 3º y 4º curso.

*** Los centros podrán ofertar en 3º y/o 4º, la materia de Agrupaciones musicales

B. Danza: Lenguaje musical
Horas totales: 240
Horas semanales por curso: 2
Danza: Aproximación a la Danza
Horas totales: 360
Horas semanales por curso: 3

Anexo IV. Orientaciones para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje

En este Anexo III se recogen orientaciones que han de ser utilizadas como elementos de referencia para la reflexión del Claustro de profesores y del equipo docente en el proceso de toma de decisiones que exige la elaboración de la Programación didáctica en el marco del Proyecto educativo.

Estas orientaciones están relacionadas con lo establecido en el artículos 7, estructura; 9, evaluación; y 11, Autonomía de centros.

1. El Proyecto educativo del centro como marco de referencia.

El Proyecto educativo lo definen distintos autores como el equivalente en los centros docentes de la "Constitución". A través de él, la comunidad educativa define, en el marco de su autonomía, el modelo de alumna y alumno que quiere educar.

El Proyecto educativo es el documento programático que define la identidad del centro, recoge los valores y establece los objetivos y prioridades del

centro docente y de la comunidad educativa de acuerdo con el contexto socioeconómico y con los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Su finalidad última, por tanto, es mejorar la calidad de la enseñanza en condiciones de igualdad y su ámbito de desarrollo, todas las acciones que en el centro docente se llevan a cabo. El Proyecto educativo se concreta cada año escolar en la Programación general anual.

La elaboración del Proyecto educativo responde a un proceso planificado que concluye, a través de una participación ordenada, con un documento breve de contenido relevante que, como producto del consenso, vincula a toda la comunidad educativa. Su contenido incluye:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas del centro, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del centro y las Programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Consejería competente en materia de educación.

d. La tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. La definición de la jornada escolar del centro.

h. El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro.

2. Las Programaciones didácticas.

Las Programaciones didácticas son los instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación del currículo que elaboran los equipos docentes mediante un proceso de toma de decisiones que tiene como referente las características del alumnado, el Proyecto educativo, y los elementos básicos del currículo.

La Programación didáctica es elaborada por los Departamentos de coordinación didáctica y aprobada por el Claustro de profesores y concreta, para cada curso, los diferentes elementos del currículo. Las Programaciones didácticas incluyen:

- a. Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el Proyecto educativo, las características del alumnado y las propias de cada materia.
- b. Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación.
- c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad física y al alumnado con altas capacidades.
- d. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
- e. Los procedimientos de evaluación continua del alumnado y los criterios de calificación y de recuperación.
- f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

2.1. El alumnado de las enseñanzas elementales.

El alumnado de estas enseñanzas cursa paralelamente el segundo o tercer ciclo de la educación primaria. Durante este periodo ha desarrollado una competencia suficiente en el control y dominio de sus capacidades motoras a nivel de coordinación general y está preparado para adquirir las habilidades de motricidad fina que son necesarias para iniciar la técnica instrumental.

Durante este periodo de equilibrio afectivo y emocional, es competente para utilizar de manera eficaz las habilidades sensomotrices y perceptivas, la atención y la memoria y de ponerlas al servicio del desarrollo cognitivo. Se muestra abierto a ampliar sus conocimientos y posibilidades expresivas sin otras limitaciones que sus propias aptitudes. Es capaz de autorregular su comportamiento y disfruta compartiendo actividades con el resto de sus compañeros.

2.2. Competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

Las competencias básicas, descritas en el Anexo I, son elementos claves para interpretar el currículo pues a través de su uso se demuestra el nivel de desarrollo alcanzado por el alumnado y la eficacia del sistema de enseñanza. Tal y como se ha descrito, con la práctica musical o de la danza además de las competencias más específicas se desarrollan otras que es necesario reconocer cuando se aborda la programación.

Los objetivos concretan las capacidades que debe desarrollar el alumnado como resultado de la intervención educativa. Estas capacidades están asociadas a la construcción de conceptos, el uso de procedimientos y al desarrollo de actitudes orientadas por valores y dirigidas al aprendizaje de normas.

Los contenidos son elementos de una realidad compleja y variada, son los instrumentos que vamos a utilizar para conseguir el desarrollo de la competencia en el uso de esas capacidades. Los diferentes tipos de contenidos (conocimientos, procedimientos y actitudes) se presentan integrados para facilitar la elaboración de la programación.

Los criterios de evaluación sirven para establecer el nivel de suficiencia, en términos de competencia, alcanzado por el alumnado en el desarrollo de las capacidades recogidas en los objetivos. Permite, así mismo, una vez conocido éste, establecer las medidas educativas necesarias para facilitar su desarrollo.

2.3. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos seleccionados.

Integran la metodología todas aquellas decisiones que organizan el proceso de enseñanza y aprendizaje. Entre

ellas se incluye: la atención individual y colectiva, la organización del tiempo y el espacio y los recursos didácticos. La metodología es, por tanto, la hipótesis de partida para establecer las relaciones entre el profesorado, el alumnado y los contenidos de enseñanza.

Aunque no existe el método único y universal que puede aplicarse sin riesgo a todo el alumnado y a todas las situaciones, es relevante considerar que:

1. El alumnado es heterogéneo tanto en sus aptitudes musicales como en las motivaciones que le llevan a realizar estas enseñanzas. Es necesario contemplar que la opción instrumental o de danza, habitualmente, responde más a decisiones externas que a la motivación personal o al conocimiento de las propias aptitudes.

2. El aprendizaje es un proceso de construcción social en el que intervienen, además del propio alumno o alumna y el profesorado como personas singulares, el grupo de iguales y la familia.

3. La práctica individual guiada del instrumento o de la danza orientada a la mejora de la técnica ha de estar equilibrada con el uso de estrategias de enseñanza en grupo y el ejercicio expresivo cooperativo en dúos, tríos... Estas prácticas colectivas incrementan la motivación y desarrollan actitudes positivas de autocrítica, tolerancia y respeto, cooperación y prácticas, en general, de convivencia

2.4. Las actividades complementarias, diseñadas para enriquecer el currículo.

Las actividades complementarias se integran en la programación didáctica porque contribuyen a desarrollar los objetivos y contenidos de currículo en contextos no habituales (audiciones, representaciones...) y con la implicación de personas de la comunidad educativa.

Las actividades complementarias contribuyen a conseguir un aprendizaje más atractivo, a incrementar el interés por aprender y facilitar la generalización de los aprendizajes fuera del contexto del aula.

2.5. La evaluación del alumnado y del proceso de enseñanza.

La evaluación forma parte del proceso de enseñanza y aprendizaje y supone un recurso metodológico imprescindible

ble por su valor como elemento motivador para el alumnado y para el propio profesorado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este Decreto, y dado el carácter no selectivo o profesional de estas enseñanzas, la evaluación del alumnado debe de ser continua y estar orientada a la mejora de la competencia de alumnado en cada una de las capacidades recogidas en los objetivos generales de estas enseñanzas y de cada uno de los campos.

El análisis de los resultados del alumnado se utilizará como procedimiento para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

3. La tutoría con el alumnado.

La tutoría se desarrollará de manera individualizada y la ejercerá el profesor o profesora responsable de la enseñanza del campo instrumental. Esta persona tendrá la responsabilidad de informar y orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje al alumnado y a las familias, facilitar la coherencia del proceso educativo y establecer una vía de participación activa en el centro. El centro facilitará la continuidad de este responsable de la tutoría durante los cuatro cursos.

4. Las actividades extracurriculares.

Los centros incorporarán al programa de actividades extracurriculares y de promoción artística, actividades que permitan la práctica musical o de la danza para generalizar los aprendizajes.

Decreto 76/2007, de 19-06-2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las Enseñanzas artísticas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen la finalidad de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales y contempla, dentro de las mismas, las enseñanzas profesionales de música.

En la citada Ley Orgánica 2/2006, se define el currículo como el conjunto de

objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma.

Corresponde al Gobierno, según el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Las enseñanzas mínimas requieren del 65 por ciento de los horarios escolares y el 35 por ciento restante es responsabilidad de las Administraciones educativas que carecen de lengua cooficial.

Corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia en el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades según el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

Una vez fijados por el Gobierno los aspectos básicos del currículo correspondientes a las enseñanzas profesionales de música mediante el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

El Gobierno de Castilla-La Mancha valora la importancia de estas enseñanzas profesionales como paso necesario para la formación de profesionales de la música y se plantea como objetivo el facilitar la compatibilidad de las mismas con otras enseñanzas.

Este Decreto, por tanto, tiene como objeto regular el currículo de las enseñanzas profesionales de música y fijar las condiciones de acceso y titulación a estas enseñanzas.

En la elaboración de este Decreto ha participado el profesorado de los Conservatorios Profesionales de Música y de Danza de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de educación, con el preceptivo dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de

Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 2007, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El Decreto tiene por objeto regular el currículo de las enseñanzas profesionales de música y fijar las condiciones de acceso y titulación a las mismas en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Principios generales.

1. Las enseñanzas profesionales de música se organizan en un grado de seis cursos de duración.

2. Las especialidades instrumentales recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de profesionales de música, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación son: Acordeón, Arpa, Bajo eléctrico, Cante flamenco, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Dulzaina, Fagot, Flabiol i Tamborí, Flauta travesera, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Tenora, Tible, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Txistu, Viola, Viola da gamba, Violín y Violoncello.

3. Las enseñanzas profesionales de música se impartirán en los Conservatorios de Música.

4. El Consejo escolar y el Claustro de profesores, de acuerdo con las competencias recogidas en los artículos 127.a y 129.b, en el ejercicio de la autonomía establecida en el artículo 120.4 y 121.5 para los centros públicos y en la Disposición adicional decimoséptima para los centros privados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, y compromisos educativos con familias o tutores legales de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine la Consejería competente en materia de educación.

Asimismo, podrán ampliar el horario escolar sin que puedan derivarse apar-